

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, mayor de edad, casado Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República actualmente en funciones, nombrado según Decreto No. 69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34726 del 23 de agosto del 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora LILIA MARGARITA SUAZO MUÑOZ, mayor de edad, casada, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1952-04488 y de este domicilio, en adelante "LA ARRENDADORA" quien accionando como representante legal según Testimonio No. 551, Notario ROGER OMAR ARGENAL ORDÓÑEZ inscrito bajo el número 52 del tomo 2, del Registro Mercantil de este Departamento, de la señora MARIA FRANCISCA CORRALES SUAZO, mayor de edad, casada, ama de casa, Hondureña y propietaria del inmueble que se dará en arrendamiento y que se describe a continuación, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "LA ARRENDADORA" que tiene poder general de administración del siguiente inmueble: Un solar ejidal urbano ubicado en el Barrio El Tamarindo, de esta ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, que mide y colinda así: AL NORTE: MIDE CUARENTA Y CUATRO VARAS CON TRES CUARTOS DE VARA (44 $\frac{3}{4}$ Varas) y colinda con fracción vendida a la señora NOHEMI TIJERIMO MONTEALEGRE, AL SUR: MIDE CUARENTA Y CUATRO VARAS CON TRES CUARTOS DE VARA (44 $\frac{3}{4}$ Varas) y colinda con casa y solar del Señor CRISTÓBAL ORTIZ, antes ahora de la señora ESTELA SANDOVAL DE ORTIZ, AL ESTE: MIDE TRECE VARAS CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMA DE VARA (13.91 Varas), y colinda con avenida de por medio, y con casa y solar de CONCEPCION GUTIERREZ, y AL OESTE: MIDE TRECE VARAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE VARAS (13.52 Metros) y colinda con la cuneta de por medio y casa que fue de CRUZ AGUILERA ahora del abogado JOAQUIN SALINAS CARRASCO. En este solar existen las siguientes mejoras: una casa de habitación que consta de 220.42 metros cuadrados, construcción de cimientos de piedra con solera paredes de ladrillo, repellada, pulida, con ventanas de madera y vidrio, también ventanas de aluminio y vidrio, puertas de madera de color, tipo tablero, techo de láminas, cielo raso de panelit, la distribución de la casa es: sala-comedor, cocina, tres cuartos, cuatro baños completos, porche completamente cerrado, bodega, dos cisternas, un tanque elevado, un muro perimetral de ladrillo, verja de hierro completamente cerrado el corredor de enfrente y el cielo del porche de madera de color. Inscritas al margen del asiento número quince (15) del tomo mil ciento cuarenta y siete (1147) del Instituto de la Propiedad de este Departamento. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 01 de enero al 30 de junio del año 2022, prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; b) El valor de la renta mensual

Lilia M. Muñoz

Pág. 2../

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
LILIA MARGARITA SUAZO MUÑOZ

será de (CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) L5,500.00 más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes, c) el local mencionado será destinado para las oficinas que ocupan la Fiscalía Especial de Transparencia y Combate a la Corrupción Pública, Derechos Humanos y Delitos Comunes; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura de la casa; sin embargo, de ser estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, teléfono y energía eléctrica correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **QUINTA:** Serán causales de terminación de este Contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo No.51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. B) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". **SEPTIMA:** El presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del uno (1) de enero al 30 de junio del dos mil veintidós (2022), tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 "Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez". **OCTAVA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintidós.

MINISTERIO PÚBLICO
DANIEL ARTURO SERRAN BUENO
EL ARRENDATARIO
REPUBLICA DE HONDURAS

Lilia M. Suazo
LILIA MARGARITA SUAZO
LA ARRENDADORA